



N.º 1116

Santa Fe, Agosto 22 de 1907.

Al Sr. Presidente de la Comisión  
de Fomento de Verrado Cuerto.

S/S.

En contestación a su nota, en consulta sobre los medios que debe emplear esa Comisión, contra varios deudores morosos, transcrita, a continuación, la resolución de este ministerio, la que va acompañada del expediente, iniciado ante el Juzgado de Paz de esa localidad y de un ejemplar de la ley número 1112. En Santa Fe, agosto 21 de 1907. Vista la nota de la Comisión de Fomento de Verrado Cuerto, en consulta sobre los medios que debe emplearse contra varios deudores morosos, a cuyo efecto acompañaba las actuaciones iniciadas ante el Juzgado de Paz

de aquella localidad, de cuyos procedimientos manifiesta disconformidad, atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, doctor Victor M. Pizarro, se remede: Hacer presente a la Comisión de Fomento de Venado Cuerto, que la ley número 1112, en su artículo 11, reglamentando las Comisiones de Fomento, establece claramente los procedimientos por vía de apremio, para hacer efectivo el cobro de impuestos y sus multas a los infractores; que debe, por lo tanto, ajustarse a sus prescripciones, que proveen ampliamente los medios de hacer efectivo el pago de los impuestos y sus multas a los infractores: serglórese el expediente agregado, hágase saber, acompañando un ejemplar



de la ley número 1112 y, fecha, ar.  
„chilense. Lassaga.“

Saludo a V. atentamente.

Justo Lassaga